



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	822
Radicado:	05001 31 005 2021 00607 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO - MODIFICACIÓN Y/ O INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante (s):	FRANCY YANETH VELEZ ZAPATA en representación de su hija VALENTINA BETANCUR VELEZ
Demandado (s):	JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que los señores JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA y FRANCY YANETH VELEZ ZAPATA de manera voluntaria, realizada el 12 de febrero de 2021 en la Notaria Quince del Circuito de Medellín y a través de escritura pública (798) FIJARON ALIMENTOS a favor de RICARDO y VALENTINA BETANCUR VELEZ, este Despacho modifica el trámite de la presente demanda VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN A MODIFICACIÓN Y/ O INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora FRANCY YANETH VELEZ ZAPATA, frente al señor JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN y/o INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora FRANCY YANETH VELEZ ZAPATA, frente al señor JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los señores JUAN CARLOS BETANCUR ZULUAGA y FRANCY YANETH VELEZ ZAPATA de manera voluntaria, realizada el 12 de febrero de 2021 en la Notaria Quince del Circuito de Medellín y a través de escritura pública (798) FIJARON ALIMENTOS a favor de RICARDO y VALENTINA BETANCUR VELEZ, El DESPACHO NO ACCEDE a la FIJACIÓN PROVISIONAL en favor de VALENTINA BETANCUR, toda



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

vez, que no se cuenta con los elementos para establecer su procedencia. Lo anterior, sin perjuicio que en el curso del proceso se decrete.

QUINTO: NOTIFICAR al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que allegue registro civil de nacimiento de RICARDO BETANCUR VELEZ.

SEPTIMO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante al abogado JASSIR PEÑA CARABALLO portador de la tarjeta profesional N° 246.490 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NACIÓN PERSONAL A LA SEÑOR
DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del Auto Admisorio de la demanda con fecha del 11 de noviembre de 2021, al defensor de familia, Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES

Medellín, ____ de ____ de 2021